



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00123-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representadas legalmente por quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00123-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las sociedades demandadas en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
2. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual hizo el envío a las sociedades demandadas del escrito de demanda y sus anexos, dada la imposición de verificación del recibido efectivo del correo electrónico, y constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal actualizados de la sociedad la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., pues el que reposa en el expediente data del 2019.
4. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

RADICADO N° 2020-00123-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25,26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En virtud al poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T. P. No. 173.175 del C. S. de la Judicatura, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como su dependiente judicial, a la abogada titulada JENNYS COROMOTO ROMERO TORRES, portadora de la T. P. N° 201.653 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

